

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0450-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ángel Miguel Rodríguez Torres.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Precisar que la política cultural del Estado mexicano a través de sus órdenes de gobierno, atenderá entre sus principios, el de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. ...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE POR EL REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Único. Se reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; y</p> <p>VI. ...</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>